

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Daniel Felipe Quintero Echeverry
Convocados	Gobernación de Antioquia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00168 00
Providencia	Ordena oficiar. Comuníquese nombramiento a la liquidadora

Mediante correo electrónico del 4 de julio de 2023 (Doc. 26) se recibe por parte del JUZGADO MUNICIPAL 26 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN el expediente con radicado 0500140030**2620220072100**.

En auto del 27 de junio de 2023 (Doc.25/C02) dicha dependencia ordenó la remisión del proceso, y se dejó a disposición de esta Judicatura la medida cautelar de embargo practicada sobre el salario del demandado DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRY, el cual devenga en DISTRIKIA, y se ordenó la conversión de los títulos judiciales con destino a este juzgado.

No obstante se indica seguidamente que *“conforme a lo previamente advertido en providencia del 24 de octubre de 2022, y dado que el acreedor demandante no allegó manifestación expresa de no continuar con el proceso contra el otro demandado, AICARDO QUINTERO MONTES C.C 16283112, se procederá continuar con la etapa procesal en curso, que no es otra que tramitar la liquidación de costas, habiéndose seguido adelante la ejecución mediante auto del 12 de octubre de 2023, para su posterior remisión a la oficina de ejecución”*.

Así debe entenderse que lo que recibe este Juzgado NO es el expediente propiamente dicho, si no únicamente la referida medida cautelar, ya que el proceso ejecutivo continúa siendo de conocimiento del Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, quien afirma que posteriormente lo remitirá a los juzgados de ejecución.

Ahora bien, se hace necesario **OFICIAR** al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** a fin de que aclare lo siguiente:

i) Si el oficio comunicando al cajero pagador de DISTRIKIA que el embargo continuaría por cuenta de este Despacho fue remitido por ustedes, caso en el cual se servirá enviarnos constancia de ello, o en su defecto remita a este Juzgado los oficios originales para que sean gestionados directamente por el deudor y/o liquidadora designada.

ii) Por qué en el auto del 27 de junio de 2023 (Doc.25/C02) se indicó: “Igualmente se ordena la conversión de los títulos judiciales con destino al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que con ocasión a la medida cautelar decretada en contra del demandado DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRY los cuales quedaran por cuenta del proceso de insolvencia que se lleva a cabo bajo el radicado 05001-40-03-028-2023-00168-00 en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN”, y consultado el sistema de depósitos judiciales de este Despacho no se encontró título alguno convertido por ustedes.

De otro lado, por secretaría comuníquese el nombramiento a la liquidadora, para que proceda a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335a07d7a2a24d8933ccdf33f3ee766ba681700bd5e4cfe15c3b15c9e1fa12**

Documento generado en 14/07/2023 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>